



DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCIÓN ARTESANAL DE PESQUERÍA DE SARDINA AUSTRAL EN LA X REGION.

R. EX. Nº 205

VALPARAÍSO, 22 ENE. 2013

VISTO: Lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Memorándum Técnico (DAS) Nº 06/2013, de fecha 15 de Enero de 2013; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892, y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.880; los Decretos Exentos Nº 950 y Nº 1341, ambos de 2012 y Nº 35 y Nº 39, ambos de 2013, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1840 de 2012, esta Subsecretaría; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento Nº 39 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, la pesquería artesanal de Sardina Austral de la X Región se encuentra sometida al Régimen Artesanal de Extracción por unidad de asignación tipo de embarcación y organización de pescadores artesanales hasta el 31 de diciembre de 2032, inclusive.

Que el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que la distribución de la fracción artesanal se efectuará por resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

Que conforme la citada disposición legal, una vez establecido el Régimen Artesanal de Extracción, el Subsecretario podrá, por resolución, organizar días de captura, los que podrán ser continuos o discontinuos.

Que mediante Decreto Exento Nº 1341 de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció la cuota global anual de captura para las unidades de pesquería de Sardina austral.

Que en Memorándum Técnico citado en Visto, que forma parte integrante de la presente Resolución, se ha recomendado efectuar la distribución de la citada fracción entre las organizaciones de pescadores artesanales individualizadas en el artículo 1º del Decreto Exento Nº 39 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO

1.- La distribución de la fracción artesanal de la cuota global anual de captura de Sardina austral *Sprattus fuegensis* correspondiente a la X Región, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, para el periodo comprendido entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de diciembre de 2013, expresada en toneladas, se efectuará de la siguiente manera:

Organización	%	Enero - Junio t	Julio- Dic t	Total
Asociación de Armadores Cerqueros de Chiloé (ASARCECHI A.G) N° 3532	2,24%	195	83	278
Asociación de Gremial de Armadores Artesanales ASOGER A.G. ASOGER A.G.	12,60%	1.098	470	1.568
Asociación Gremial Armadores Artesanales X Región Sur, AGARMAR N°156-10	24,81%	2.161	926	3.087
Asociación Gremial de de Armadores y Pescadores Cerqueros Artesanales de Ancud - ASOGPESCA ANCUD AG Registro N° 4266	7,90%	688	295	982
Asociación Gremial de Productores Pelágicos, Armadores Artesanales de la Caleta de Quellón Décima Región - AQUEPESCA A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 270-10	10,61%	924	396	1.320
Sindicato de Pescadores Independientes y Ramos Afines de Pesca Artesanal de la Décima Región, SIPESRAYEN	9,41%	820	351	1.171
Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Armadores Artesanales y ramos Afines de la Comuna de Calbuco PECERCAL N°10010948	16,01%	1.394	597	1.991
Cuota Residual	16,42%	1.430	613	2.043
Total	100,00%	8.708	3.732	12.440

Sin perjuicio de los porcentajes indicados en la tabla precedente, para los años 2013 y 2014, la operación de las embarcaciones sometidas a cuota residual, tendrán una cuota equivalente a 1,474%, es decir 183 toneladas del recurso sardina austral.

En el caso de los botes, el porcentaje asignado será de un 30% de dicho monto, pudiendo capturar un máximo de 55 toneladas del citado recurso.

2.- Para efectos de lograr una adecuada fiscalización de las fracciones autorizadas mediante la presente resolución, se remitirán al Servicio Nacional de Pesca las nóminas de las embarcaciones cuyos armadores se encuentren inscritos en la pesquería artesanal de Sardina austral, y hayan sido declarados como socios por la respectiva organización, conforme la información proporcionada por ella para efectos de la aplicación del régimen artesanal de extracción por organización.

Las embarcaciones artesanales que efectúen actividades pesqueras extractivas deberán contar con certificado de navegabilidad vigente otorgado por la Autoridad Marítima respectiva, lo que deberá acreditarse ante el Servicio Regional de Pesca y Acuicultura de Los Lagos.

3.- Las cuotas asignadas a las organizaciones individualizadas en el numeral 1.- de la presente Resolución, serán distribuidas a su interior de acuerdo a las reglas que éstas establezcan.

4.- La distribución de las fracciones artesanales asignadas de conformidad con el numeral 1.- de la presente Resolución se regirán por las siguientes reglas:

- a) En el caso que la cuota autorizada a la respectiva organización sea extraída antes del respectivo período, en cada una de las fracciones autorizadas, se deberán suspender las actividades extractivas sobre la respectiva especie.
- b) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados;
- c) Los excesos en la extracción de la fracción autorizada en el período respectivo se descontarán de la fracción autorizada para el periodo siguiente a la misma organización; y
- d) Los remanentes no capturados de la fracción autorizada en el período respectivo acrecentarán a la fracción autorizada para el periodo siguiente a la misma organización.

5.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 1.-, las capturas de Sardina austral efectuadas entre el 1º de enero de 2013 y la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, deberán ser descontadas de la cuota asignada a la organización de pescadores artesanales antes individualizada, en proporción a los desembarques informados por las embarcaciones artesanales cuyos armadores hayan sido incluidos en la nómina indicada en el numeral 1.- de la presente resolución.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRAL EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA


FELIPE PALACIO RIVES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)


MINISTERIO DE ECONOMÍA FOMENTO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
SUBROGANTE
* CHILE * OMS


MINISTERIO DE ECONOMÍA FOMENTO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA
* CHILE *